

**ESTATUTO
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE
LECHE.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO
TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS
Y VALORES**

Artículo 1. Naturaleza Jurídica y denominación Social. La Federación Colombiana de Cooperativas de Productores de Leche, es una asociación gremial, persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro y organismo cooperativo de segundo grado, de integración económica, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios la Federación podrá identificarse alterna o conjuntamente con la sigla “FEDECOOLECHE”.

Artículo 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones. El domicilio principal de FEDECOOLECHE será Bogotá D.C., República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por la Junta Directiva.

Adicionalmente, su ámbito de operaciones podrá extenderse internacionalmente, de acuerdo con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 3. Duración. La duración de FEDECOOLECHE será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, así como fusionarse, escindirse o incorporarse a otra organización de la misma naturaleza jurídica, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 4. Marco Legal. FEDECOOLECHE se regirá por la Constitución Política, la legislación Cooperativa, la normatividad que regulan las organizaciones de integración cooperativa de segundo grado, las asociaciones gremiales, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de organismo de integración cooperativa de segundo grado.

Artículo 5. Valores y Principios. FEDECOOLECHE regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, y particularmente en los siguientes:

A - VALORES

De la empresa Cooperativa y gremial.

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los asociados.

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B - PRINCIPIOS.

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 6. Objeto Social. En desarrollo del Acuerdo Cooperativo, FEDECOOLECHE tendrá como objeto la representación y defensa de la producción, industrialización y comercialización láctea a nivel nacional, especialmente de las cooperativas lecheras y de las entidades afines o complementarias a los procesos que estas desarrollan, así como la promoción de su integración, sus entidades asociadas y de estas con el sector cárnico y de producción de alimentos balanceados para animales.

Para el logro de su objeto social, FEDECOOLECHE podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Promover el establecimiento e implementación de políticas, planes, programas proyectos y acciones particulares para el desarrollo del sector.
2. Fomentar el desarrollo y la expansión e integración de la industria láctea y empresas afines y complementarias, vinculadas a la producción, comercialización, transporte y distribución de leche, la carne y los alimentos balanceados y demás productos afines, buscando siempre la cooperación de los intereses de todas ellas con los demás sectores de la vida económica del país. En caso de ser necesario, directamente podrá desarrollar actividades empresariales o participar como accionista o asociado de proyectos de esta naturaleza.
3. Ejercer la representación de las entidades asociadas, ante los organismos del Estado y los demás sectores de la vida económica y social del país, así como ante organismos, entidades, congresos, certámenes, encuentros entre otro tipo de eventos, de orden nacional e internacional.
4. Convocar, organizar y realizar periódicamente a nivel nacional, congresos y eventos que reúnan a las entidades y componentes del sector lácteo de la industria, analizar su realidad en Colombia y adoptar las determinaciones y conclusiones correspondientes.
5. Solicitar a las autoridades competentes la expedición, promulgación o modificación de disposiciones legales, así como diversas normas que favorezcan, fomenten y faciliten la actividad y el desarrollo del sector cooperativo y demás de la industria láctea y de las instituciones que lo integran.
6. Coordinar acciones con organismos afines al sector lácteo.
7. Colaborar con las entidades asociadas en sus diversas gestiones ante los organismos públicos y privados.
8. Auspiciar, impulsar, colaborar y llevar a cabo investigaciones y proyectos específicos nacionales o regionales para el desarrollo del sector de la industria láctea.
9. Promover la divulgación de los valores, principios y doctrina cooperativa y gremial, fomentar la creación de cooperativas y asociaciones, así como la divulgación de las realizaciones de las cooperativas asociadas y demás componentes del sector de la industria láctea y actividades afines.
10. Establecer centros de documentación, estadística, bancos de proyectos y servicios de información que produzcan la información sectorial y regional necesaria para el desarrollo del sector de la industria láctea, cooperativas lecheras, asociaciones ganaderas y demás empresas afines.

11. Realizar publicaciones, editar libros, revistas, cartillas, folletos y demás impresos que contribuyan a la promoción nacional, sectorial o regional del sector cooperativo y asociativo.

12. Apoyar técnicamente a los organismos de supervisión del sector solidario en las labores de inspección, vigilancia y control de las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria.

13. Desarrollar o promover mecanismos de autocontrol dirigidos a fortalecer la confianza pública en el sector de la industria láctea, cooperativas y afines.

14. Designar o postular, según sea el caso, los candidatos para integrar las juntas, consejos o comités en los cuales tengan representación las cooperativas lecheras, asociaciones y demás organizaciones del sector lácteo a nivel nacional y afines a este.

15. Participar directamente o de manera conjunta con otras entidades, utilizando cualquiera de los mecanismos de asociación legalmente aceptados, en la comercialización de los productos fabricados o comercializados por sus asociados, la prestación de servicios y el desarrollo de cualquier actividad lícita. Para ello, podrá crear, producir, administrar, adquirir o explotar comercialmente cualquier tipo de bien o servicio, para lo cual podrá participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, al igual que contratar directamente, celebrar contratos y ejecutarlos, todos tendientes al mejoramiento de las cooperativas, asociaciones y demás organizaciones del sector de la industria láctea y afines.

16. Organizar, auspiciar o patrocinar: ferias, muestras industriales y comerciales y demás eventos que sirvan para exhibir los servicios o productos elaborados por los organismos del sector cooperativo y asociativo lechero y ganadero, y de organizaciones afines, así como el intercambio de tecnología.

17. Desarrollar las demás actividades conexas y complementarias de las anteriores, que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos.

18. Impartir educación, capacitación para el trabajo y desarrollo humano, así como educación informal e información sobre aspectos cooperativos y técnicos a sus asociados, directivos, empleados y a otras organizaciones.

19. Desarrollar por su cuenta o mediante combinaciones o acuerdos, alianzas o programas conjuntos con otras entidades, servicios de asistencia técnica para los asociados y para otros grupos o comunidades y para el sector cooperativo y solidario en general.

20. Servir y propender como organismo coordinador para que los empresarios privados y las entidades públicas adelanten proyectos de desarrollo económico y social en su área de influencia.

21. Prestar todo tipo de servicios de asistencia técnica, en áreas jurídicas, contables, financieras, administrativas y en todas aquellas ciencias o materias que requieran las entidades asociadas.

22. Canalizar y administrar recursos provenientes del sector público o sector privado cuyo objeto sea la prestación de servicios u otorgamiento de auxilios o benéficos para las entidades o personas asociadas o las residentes en el área de influencia de FEDECOOLECHE. Así mismo, podrá administrar fondos parafiscales para los fines establecidos en la respectiva ley o celebrar contratos con quien los administre.

23. Todas las demás actividades que contribuyan al fomento, protección y desarrollo del sector lácteo, los productores y la transformación y comercialización de la leche y sus derivados, afines y complementarios.

Artículo 7. Actividades Generales. Además de las actividades previstas en el artículo anterior, FEDECOOLECHE podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento de sus asociadas y al cumplimiento del objeto social.

2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de FEDECOOLECHE, procurando rentabilidad en tales transacciones.

3. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales o civiles, de manera individual o en asocio con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

4. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados.

5. Arrendar sus bienes inmuebles propios y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.

6. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

Artículo 8. Reglamentación de los Servicios. Para el establecimiento de las actividades y servicios, en donde se considere necesario, se expedirán reglamentos particulares por la Junta Directiva, en las cuales se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 9. Extensión de Servicios a Terceros. Por regla general, FEDECOOLECHE prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público en general.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

Artículo 10. Celebración de Convenios Especiales. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, FEDECOOLECHE podrá atenderlos a través de la celebración convenios o acuerdos con otras entidades, preferiblemente del sector de la economía solidaria.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, CALIDAD DE ASOCIADO, CONDICIONES DE ADMISIÓN, REQUISITOS DE VINCULACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 11. Calidad de Asociado. Tienen la calidad de asociados de FEDECOOLECHE, las cooperativas y personas jurídicas sin ánimo de lucro que hayan suscrito el acta de constitución y las que ingresen posteriormente, siempre y cuando permanezcan asociadas.

Artículo 12. Condiciones de admisión. Las personas jurídicas aspirantes a ser asociadas de FEDECOOLECHE, deberán ser cooperativas, asociaciones o instituciones agropecuarias, ganaderas, de productores de leche y carne, e insumos agropecuarios que tengan como objetivo la producción, industria, pasterización, comercio, almacenamiento, transporte y distribución de la leche, manejo logístico de productos y reciclaje de subproductos de la industria láctea.

También podrán participar como asociadas de FEDECOOLECHE, las cooperativas financieras y de ahorro y crédito, y en general todas aquellas entidades del sector de la economía solidaria que presten apoyo y servicios a las anteriores.

Artículo 13. Requisitos de Admisión. Las personas que aspiren a ser asociados de FEDECOOLECHE, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito solicitud de admisión, acompañada de los siguientes requisitos:
 - a. Certificado de existencia y representación legal.
 - b. Constancia o parte pertinente del acta de la reunión en la cual el órgano competente acordó y autorizó la afiliación.
 - c. Copia del estatuto vigente.
 - d. Copia de los tres (3) últimos estados financieros dictaminados y aprobados.
2. Cancelar el valor de los aportes sociales ordinarios individuales establecidos en el estatuto.
3. Aceptar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
4. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter comercial, crediticia, financiera o de servicios.
5. No encontrarse reportado en las listas vinculantes sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 14. Vinculación. La Junta Directiva resolverá sobre las solicitudes de admisión, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes y se entenderá adquirida formalmente la calidad de asociado a partir de la fecha en que la solicitud sea aprobada por La Junta Directiva.

Artículo 15. Derechos de los Asociados. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste la Federación.
2. Participar en las actividades de la Federación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Participar en la Asamblea General en los términos establecidos en el presente Estatuto.
4. Ser informados de la gestión de la Federación, sus aspectos económicos y sus actividades, mediante comunicaciones periódicas y en las reuniones de Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
6. Fiscalizar la gestión de la Federación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

7. Retirarse voluntariamente de la Federación.
8. Presentar a los órganos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEDECOOLECHE.
9. Los demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
10. Participar de los resultados económicos de FEDECOOLECHE mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de las entidades asociadas estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 16. Deberes de los Asociados. Serán deberes de los asociados:

1. Actuar en defensa de los valores, principios de identidad e intereses del cooperativismo, del Estatuto, el acuerdo cooperativo y demás reglamentos que rigen la entidad.
2. Informarse sobre los objetivos, características y funcionamiento de la Federación.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo de integración.
4. Pagar oportunamente los aportes sociales, contribuciones y obligaciones económicas adquiridas con FEDECOOLECHE.
5. Aceptar y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los órganos de vigilancia.
6. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la federación y con los asociados de la misma.
7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Federación.
8. Asistir por intermedio de sus representantes a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
9. Utilizar adecuadamente los servicios de FEDECOOLECHE.
10. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sean elegidos o nombrados sus representantes.

11. Declarar, a través de sus representantes, su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incurso en alguna incompatibilidad causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.

12. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación.

13. Diligenciar con su información personal, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.

14. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.

15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el presente estatuto y los reglamentos.

Parágrafo. La Junta Directiva reglamentará y determinará los procedimientos para asegurar el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las asociadas.

Artículo 17. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado de FEDECOOLECHE se perderá por:

1. Retiro voluntario.

2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.

3. Exclusión.

4. Por disolución.

Artículo 18. Retiro Voluntario. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito a FEDECOOLECHE, a partir de la fecha de su presentación o la que indique el asociado en la comunicación respectiva, se perderá la calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

Artículo 19. Reingreso. La entidad asociada que se haya retirado voluntariamente de la Federación, podrá solicitar nuevamente su ingreso después

de seis (6) meses del retiro, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto

Artículo 20. Retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado. Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, la Junta Directiva decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Federación.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

Artículo 21. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Entidad Asociada. Perdida la calidad de entidad asociada de FEDECOOLECHE, se procederá a cancelar su registro, se podrán acelerar los plazos de las obligaciones pendientes de pago por el asociado y se podrán efectuar los cruces de cuentas entre los aportes y demás derechos y las obligaciones en contra y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, salvo razones de fuerza mayor, grave crisis económica o circunstancias excepcionales que provoquen iliquidez para la Federación, caso en el cual el plazo podrá ampliarse hasta un año.

Artículo 22. Exclusión. La Junta Directiva decretará la exclusión de los asociados, de acuerdo con las causales y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 23. Disolución para liquidación. Las personas jurídicas asociadas perderán su calidad de asociados cuando se disuelvan para liquidarse, fusionarse o incorporarse.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24. Régimen Disciplinario. Corresponderá a la Junta Directiva mantener la disciplina social de la Federación y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones a los asociados:

1. Multa.
2. Suspensión de servicios.
3. Suspensión de derechos.
4. Exclusión.

Artículo 25. Graduación de Sanciones. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la organización o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores éticos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de FEDECOOLECHE.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comités o Director Ejecutivo.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

Artículo 26. Llamada de Atención. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia podrán hacer llamadas

de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

Artículo 27. Sanción de Miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. Los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 28. Multas. La Junta Directiva podrá imponer multas a aquellos asociados debidamente convocados a la Asamblea General que no asistan, así como aquellos integrantes de la Junta Directiva de la Junta de Vigilancia que no concurran a sus reuniones, sin causa justificada.

Igual sanción se impondrá en caso de retiro injustificado de la respectiva reunión.

Así mismo, se impondrá multa a los asociados en caso de inasistencia a los cursos de inducción o capacitación.

El valor de la multa será de hasta el 5% de un (1) salario (salario mínimo mensual legal vigente al día de la realización de la respectiva reunión).

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, se entiende por causa justificada, la fuerza mayor o el caso fortuito.

Artículo 29. Suspensión del Uso de Servicios. Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

Artículo 30. Suspensión Total de Derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Artículo 31. Causales de Exclusión. La Junta Directiva podrá imponer la sanción de exclusión a los asociados que incurran en alguna o varias de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y La Junta Directiva.

2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
3. Cuando la entidad asociada sea sancionada drásticamente por la autoridad competente por violación grave a la ley.
4. Por incumplimiento sistemático en el pago de los aportes sociales o contribuciones.
5. Cuando los representantes o mandatarios de la entidad asociada, por difamaciones causaren perjuicio a la Federación o pusieren en peligro su estabilidad, reputación y normal desarrollo de sus actividades, sin que fueren sancionados o removidos de su organización por dichas causas.
6. Servirse de la organización de manera irregular en provecho personal, de otras asociadas o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de aquella.
7. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que FEDECOOLECHE requiera.
8. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEDECOOLECHE, asociados o de terceros.
10. Mora no justificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones con FEDECOOLECHE.
11. Abstenerse de recibir información o capacitación o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
12. Agredir sus representantes o directivos, de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEDECOOLECHE, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con FEDECOOLECHE.
14. Mal comportamiento de sus representantes o directivos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEDECOOLECHE.
15. Estar incursos sus representantes o directivos en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.

16. Comportarse sus representantes o directivos como asociados disociadores, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEDECOOLECHE, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

Artículo 32. Disposiciones Generales sobre el Proceso Disciplinario. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

Artículo 33. Desarrollo del Procedimiento. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, la Junta Directiva encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la

sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.

5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio.

6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de FEDECOOLECHE por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.

9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.

11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio.

13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por la Junta Directiva.

14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente al traslado del recurso al Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas que dicho Comité considere necesarias.

Parágrafo. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Federación.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa.

Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

Artículo 34. Prescripción de la Acción Sancionatoria. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

CAPÍTULO V

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 35. Solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre FEDECOOLECHE y sus entidades asociadas o entre éstas por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, sin perjuicio de los arreglos directos, se someterán a la amigable composición.

Artículo 36. Amigable Composición. Las partes en conflicto podrán solicitar la amigable composición, conjunta o separadamente, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva en el que indicarán los nombres de los amigables componedores acordados y harán constar el asunto o causa de la diferencia.

Si se trata de diferencias surgidas entre la Federación y una o varias de sus entidades asociadas, cada parte en conflicto nombrará un amigable componedor y el tercero será nombrado por las dos anteriores. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo para nombrar el tercer amigable componedor, lo hará la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias que surjan entre las asociadas por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un amigable componedor; ambos de común acuerdo designarán el tercer miembro de la Junta de Amigable Composición. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo para nombrar el tercer integrante, lo hará La Junta Directiva.

La amigable composición será extrajudicial y se realizará en equidad. Sus integrantes deberán ser miembros de la Junta Directiva o del Consejo de Administración de las entidades asociadas de la Federación, con idoneidad, no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Los dictámenes de la amigable composición de concluir en acuerdo, obligan a las partes y de ello se dejará constancia en acta firmada tanto por los amigables componedores como por las partes. En caso contrario, es decir de no concluir en acuerdo, así se hará constar en el acta y las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 37. Órganos de Administración. La administración de la Federación será ejercida por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Director Ejecutivo.

Artículo 38. Asamblea General. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de la Federación, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de las entidades asociadas hábiles.

Parágrafo. ASOCIADOS HÁBILES. Son entidades asociadas hábiles, para efectos del presente artículo, las regularmente inscritas en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el

cumplimiento de las obligaciones con FEDECOOLECHE a la fecha que determine la Junta Directiva en la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles y la relación de estas últimas será publicada para conocimiento de las afectadas a través de las carteleras o los medios electrónicos o impresos y demás que tenga la Federación, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectuará la Asamblea General, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Artículo 39. Tipos de reuniones de la Asamblea General. Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que un puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 40. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización, indicando fecha, hora, lugar de la misma y se comunicará mediante comunicación escrita que será remitida a todas las entidades asociadas a la dirección física o electrónica registrada en FEDECOOLECHE o mediante publicación en la cartelera del domicilio principal o a través de fijación de la convocatoria en las carteleras de la sede principal de FEDECOOLECHE o por cualquier otro medio del cual se pueda dejar constancia.

Si la Junta Directiva no efectúe la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, lo cual se presumirá si faltando diecinueve (19) días calendario para concluir el mes de abril la convocatoria no se ha efectuado, corresponderá realizarla a la Junta de Vigilancia, quien tendrá plazo máximo para ello hasta el quince (15) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal para que la asamblea se reúna dentro del término legal; por último, si este no lo hiciere dentro del plazo estipulado, la convocatoria podrá ser hecha por el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 41. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) como mínimo de las entidades asociadas, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de dicha Asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si la Junta Directiva no atendiere, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la petición, la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria formulada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, podrá efectuarla directamente a quien presentó la solicitud.

Artículo 42. Integración de la Asamblea. La Asamblea General de la Federación estará integrada por los representantes legales de las entidades asociadas debidamente habilitadas o las personas en quienes aquellos deleguen, de conformidad con el presente Estatuto, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un (1) representante por cada una de las entidades asociadas hábiles.
2. Un representante adicional por cada 250 asociados hábiles que tenga la respectiva entidad, hasta un máximo de cuarenta (40) representantes adicionales.

Artículo 43. Quórum. Constituye quórum para deliberar y decidir válidamente la asistencia, de la mitad de los representantes de los asociados hábiles convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de representantes no inferior al diez por ciento (10%) del total de los representantes convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un organismo de integración de segundo grado.

Artículo 44. Mayorías Decisorias. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 45. Derecho de Inspección. Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de FEDECOOLECHE en los horarios que la administración establezca.

Artículo 46. Normas para la Asamblea. En las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y horas señalados en la convocatoria.

2. Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por la persona que designe la Asamblea.
3. El quórum será verificada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.
4. En las Asambleas Generales cada representante asistente tendrá derecho a un (1) solo voto, salvo quienes tengan derecho a dos (2) representantes.
5. Las determinaciones se adoptarán de conformidad con el régimen de mayorías establecidas en el Estatuto.
6. De cada reunión se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de convocados y número de asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

El Acta deberá estar debidamente firmada por el Presidente y por el Secretario de la misma, y aprobada y firmada la Comisión que para su revisión y aprobación se designarán en la respectiva asamblea la cual estará integrada por dos (2) asistentes.

Artículo 47. Funciones de la Asamblea General. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Federación para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Decretar aportes, contribuciones o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
7. Nombrar y remover el Revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

8. Reformar el estatuto.
9. Aprobar su propio reglamento.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
11. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
12. Aprobar la creación de fondos o reservas especiales, de acuerdo con establecido en la Ley.
13. Fijar las políticas de reconocimientos de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
14. Interpretar el Estatuto.
15. Disolver y ordenar la liquidación de FEDECOOLECHE.
16. Las demás que le señale la Ley y el presente estatuto.

Artículo 48. Junta Directiva. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de la Federación, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección de las actividades de la entidad. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo reelegirse hasta por tres períodos, dos de ellos. En su conformación se procurará tener la representación de todas las regiones del país.

Cada entidad asociada a la Federación podrá tener como miembros de la Junta Directiva, máximo dos (2) principales y dos (2) suplentes.

Los miembros de la Junta Directiva cumplirán sus funciones en representación de todos los asociados a la Federación y no a título de la entidad asociada que representa.

En la elección de los miembros de la Junta Directiva participarán todos los representantes de las entidades asociadas hábiles presentes debidamente acreditados, observando el siguiente procedimiento:

1. Por consenso, se conformará una lista única con los nombres de los tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos, observando los criterios de composición de la Junta Directiva señalados en este Artículo.
2. Si no existiere consenso se procederá a la conformación de planchas integradas por Representantes Legales o miembros de Consejos de Administración de las entidades asociadas.

3. El proceso de elección de la Junta Directiva se realizará, con base en el sistema de cuociente electoral, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

a. Los aspirantes a ser integrantes de la Junta Directiva deberán presentar su candidatura mediante el registro de las respectivas planchas, en las cuales deberá establecerse con precisión el orden de inscripción de los candidatos y su carácter de principal o suplente.

b. Ninguna persona podrá aparecer inscrita en más de una plancha, ni ser postulado simultáneamente para ser integrante de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.

c. Las planchas no podrán contener más candidatos que el número de puestos a proveer.

3. Una vez verificadas las planchas por la Junta de Vigilancia o el Comité de Escrutinios, a cada plancha se le asignará un número, dependiendo del orden de inscripción. A la primera plancha se le asignará el número uno (1) y así sucesivamente.

4. Efectuada la votación, de cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate, decidirá la suerte.

El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los cargos que hayan de proveerse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.

Artículo 49. Requisitos para ser elegido de los Miembros de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser representante legal o miembro del Consejo de Administración o de la Junta Directiva o asociado de una entidad asociada a la Federación.

2. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la entidad Estatal de Inspección y Vigilancia y Control.

3. Conservar en todos sus actos, tanto públicos como privados, una conducta honorable, en especial en cuanto se relaciona con el manejo de bienes de terceros.

4. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y las destrezas para desempeñar el cargo.
5. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
6. No haber sido considerado dimitente en la anterior Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
7. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 50. Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, según calendario que para el efecto adopte; y extraordinariamente, cuando la circunstancias lo exijan, por convocatoria que podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o el cincuenta por ciento (50%) de los miembros principales de la Junta Directiva.

Una vez instalada elegirá entre sus miembros principales un Presidente y nombrará un Secretario que podrá ser el mismo de FEDECOOLECHE.

El Reglamento interno de la Junta Directiva contemplará entre otros aspectos los siguientes:

1. Los dignatarios, su periodo y funciones.
2. Competencia y procedimiento de la convocatoria.
3. Asistentes, en representación y con poder del principal, si el suplente numérico no puede asistir e Invitados.
4. La composición del quórum.
5. Causas por las cuales actuarán los suplentes.
6. La forma de adopción de las decisiones.
7. Requisitos mínimos de las actas.
8. Comisiones a nombrar y forma como deben ser integradas y;
9. En general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Artículo 51. Pérdida de la calidad de Miembros de la Junta Directiva. Los Miembros de la Junta Directiva perderán tal calidad por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de Representante Legal o miembro del Consejo de Administración de la entidad asociada a la Federación que representa en la Asamblea General en la que fue elegido.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad Estatal al de inspección y vigilancia y control.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivos del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
6. Por sanciones graves, impuestas por la Federación a la entidad que representa a excepción del llamado de atención.

Parágrafo. La pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva será decretada por ésta, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la reunión en que se tome la decisión.

Para suplir la falta del miembro excluido, se llamará al suplente numérico.

De lo anterior se dará aviso a la Asamblea General en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 52. Funciones de la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las reglamentaciones de las diferentes actividades.
4. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Federación, y los niveles de remuneración del personal.
5. Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración.

6. Establecer límites a la facultad de celebración de operaciones del Director Ejecutivo cuando así lo estime conveniente, limitación que deberá inscribirse en el registro correspondiente y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
7. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que le someta a su consideración el Director Ejecutivo.
8. Designar los miembros de los comités o comisiones que sean necesarias y determinar su mandato.
9. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
10. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes.
11. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
12. Resolver los recursos de reposición que interpongan las entidades sancionadas.
13. Revisar los estados financieros que se sometan a su consideración.
14. Reglamentar, los fondos y reservas creados por la Asamblea General.
15. Fijar las normas y reglamentar los servicios de FEDECOOLECHE.
16. Estudiar, crear y reglamentar la apertura o cierre de agencias y sucursales, oficinas, dependencias administrativas o de servicios, así como los puntos de información, de acuerdo con la normatividad vigente.
17. Expedir el reglamento de pólizas de manejo.
18. Aprobar y adoptar el manual de procedimientos para el control y prevención del lavado de activos y financiación al terrorismo.
19. Nombrar el oficial de cumplimiento, principal y suplente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
20. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
21. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado

de Activos y de la Financiación del Terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

22. Las demás que expresamente le señale el estatuto y en general aquellas que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Federación y que no se encuentren expresamente asignadas a otros órganos de la administración.

Artículo 53. Director Ejecutivo. El representante legal de la Federación será el Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, por un tiempo indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier momento y circunstancia. Será el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados y funcionarios.

Para ser elegido Director Ejecutivo se requerirá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título académico universitario, así como experiencia en actividades administrativas y de dirigencia social y del sector agropecuario.
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Federación como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.
4. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas solidarias, del sector agropecuario o similares.
5. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
7. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo. El representante legal suplente será designado por la Junta Directiva, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el principal.

Artículo 54. Funciones del Director Ejecutivo. Serán funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Federación.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
4. Dirigir las políticas administrativas de la Federación, sus programas de desarrollo y proponer nuevos planes y proyectos al órgano competente.
5. Procurar que las entidades asociadas reciban información oportuna de las actividades de la Federación y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellas.
6. Celebrar los contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Federación, de conformidad con los límites, previa autorización expresa de la Junta Directiva.
7. Ordenar todos los gastos ordinarios en ejecución del presupuesto aprobado o las facultades especiales que para el efecto le sean otorgados por parte de la Junta Directiva.
8. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale la Junta Directiva y de conformidad con las normas legales vigentes.
9. Nombrar y remover el personal de la Federación.
10. Contratar a los empleados para los diversos cargos dentro de la Federación de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la Federación.
12. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
13. Velar por el cumplimiento de las normas tributarias aplicables a la Federación y de los programas y presupuesto.

14. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Federación.

15. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.

16. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo:

a. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y sus actualizaciones.

b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.

d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.

e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Federación, incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

17. Enviar a los Organismos de Inspección, Control y Vigilancia los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicha entidad exija.

Parágrafo. Las funciones del Director Ejecutivo y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Federación, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los demás empleados de la entidad.

El Director Ejecutivo entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, dejando constancia del hecho por escrito, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

COMITÉS

Artículo 55. Objetivo. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, la Junta Directiva podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un Comité de Educación, integrado como mínimo por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes para períodos de dos (2) años, que serán nombrados por la Junta Directiva, quien les determinará, mediante reglamento, sus funciones y demás aspectos relacionados con estos órganos en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. Dentro del programa de actividades a realizar en materia de educación cooperativa, el Comité de Educación deberá coordinar la elaboración del Proyecto Educativo Social Empresarial (PESEM) que acoja las necesidades de todas sus entidades asociadas, el cual deberá ser sometido a aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 56. Integración y Funcionamiento de Comités. Los comités serán conformados por las entidades asociadas que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca la Junta Directiva serán nombrados para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité y rendirán informe ante la Asamblea General.

Artículo 57. Comité de Apelaciones. La Asamblea General designará un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociadas hábiles y un (1) suplente numérico, con una antigüedad como asociados mínima de un (1) año.

El período del Comité será de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Artículo 58. Funciones del Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento.

2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones emanadas de la Junta Directiva respecto de las cuales procedan estos recursos.

3. Practicar de oficio o a petición de parte, las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia.

4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.

5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO VIII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 59. Órganos de Inspección y Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Federación, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 60. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia. será el órgano encargado de ejercer el control social de la Federación. Estará integrada por dos (2) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

Parágrafo 1. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser Representante Legal o miembro de Consejo de Administración, o de Junta Directiva, o asociado de una entidad afiliada.

Parágrafo 2. Salvo lo contemplado en el parágrafo anterior, a los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para elección y causales y procedimiento para la pérdida de la calidad previstos para los miembros de la Junta Directiva en el presente estatuto, correspondiendo la declaración de pérdida de la calidad a la Junta de Vigilancia.

Artículo 61. Funciones. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.

2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Federación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten las entidades asociadas en relación con las actividades que realice la Federación, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Efectuar llamados de atención a las entidades asociadas cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamento.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a las entidades asociadas cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de las entidades asociadas hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
13. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
14. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

Artículo 62. Los miembros de la Junta de Vigilancia. serán removidos de su cargo por la misma Junta de Vigilancia, siguiendo el procedimiento y las causales establecidas en el presente Estatuto para remover los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 63. Revisor Fiscal. La fiscalización general de la Federación y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de dos (2) años; sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o contrato respectivo.

Artículo 64. Requisitos. Para ser elegido Revisor Fiscal de FEDECOOLECHE se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser contador Público Titulado.
2. Tarjeta profesional vigente expedida por la junta Central de Contadores.
3. Certificado Vigente de antecedentes disciplinarios.
4. Demostrar experiencia de mínimo dos (2) años en el ejercicio de revisoría fiscal, sobre entidades pertenecientes al sector solidario.
5. Cumplir con los requisitos establecidos legalmente, para la implementación del SARLAFT.
6. En caso de ser persona jurídica, estar inscrita ante el órgano estatal competente.

Artículo 65. Funciones del Revisor Fiscal. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Federación se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Director Ejecutivo, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Federación en desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Federación y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.

4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Federación.
5. Inspeccionar los bienes de la Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Federación cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia contemplen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o a solicitud de la Asamblea, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.
10. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Federación y en el desarrollo de sus actividades.
11. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de Asamblea, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y demás comités.
12. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, los estados financieros.
13. Verificar que los libros oficiales de contabilidad se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
14. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
15. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
16. Emitir el dictamen respectivo sobre los estados financieros que serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

17. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan pólizas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.

18. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia.

19. Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el incumplimiento de las normas tributarias.

20. Emitir las certificaciones que la Superintendencia exija.

21. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

22. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.

23. Cumplir las atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la asamblea.

24. Cumplir la demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

Parágrafo. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 66. Patrimonio. El patrimonio de la Federación estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los aportes extraordinarios que determine la Asamblea General.

4. Las donaciones o auxilios que FEDECOOLECHE reciba con destino al incremento patrimonial.

Artículo 67. Aportes Sociales Mínimos Irreducibles. Los aportes sociales ordinarios constituyen el recurso económico que entrega la entidad asociada a la Federación para incrementar el patrimonio de ésta. Dichos aportes tendrán las características previstas por la Ley y sólo serán retornables cuando ésta pierda su calidad de tal por cualquier causa.

Se establece como aportes sociales mínimos irreducibles la cantidad de dos millones (\$2.000.000) de pesos moneda legal colombiana, los cuales se encuentran debidamente pagados en su totalidad.

Parágrafo. Las entidades asociadas que pierdan su calidad de tales, podrán ceder sus aportes en forma total a otra u otras entidades asociadas, previa autorización en tal sentido por la Junta Directiva.

Artículo 68. Aportes Sociales Ordinarios. Las entidades asociadas cancelarán aportes sociales ordinarios individuales iguales a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por una sola vez, pagadero en una (1) o máximo seis (6) cuotas mensuales.

Artículo 69. Aportes Sociales Extraordinarios. Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas que requieran incrementar el patrimonio de la Federación, la Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para ser cancelados por las entidades asociadas en forma obligatoria, señalando en todo caso su destinación, la cuantía, forma y plazo para su pago.

Artículo 70. Fondos. Además de los fondos de carácter obligatorio, la Asamblea General de la Federación podrá constituir fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios o al cumplimiento de sus objetivos. En todo caso existirá un Fondo de Educación.

Al constituirse el fondo se determinará su destinación específica y la Junta Directiva reglamentará su utilización cuando con ello se presten servicios y definirá las inversiones transitorias de los saldos que quedaren disponibles. La Asamblea General podrá cambiar la destinación de los fondos o de sus remanentes. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los consumibles no podrán repartirse entre las entidades asociadas.

Artículo 71. Reservas. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la inversión de las reservas patrimoniales en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos, entre tanto no sean consumidas para los fines que fueron creadas y la parte no utilizada de éstas; en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre las entidades asociadas.

Artículo 72. Incremento de las Reservas y Fondos. Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Federación, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEDECOOLECHE y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 73. Revalorización de Aportes. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

Para el caso de los asociados retirados antes de diciembre de cada año, aplicara la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la Asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 74. Amortización de Aportes Sociales. Cuando la FEDERACIÓN haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Artículo 75. Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba la Federación se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; cuando se reciban sin destino específico, se tendrán como de carácter patrimonial; no podrán beneficiar individualmente a las entidades asociadas o a un grupo reducido de éstas y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre ellas.

Artículo 76. Cuota de Sostenimiento. Con el fin de garantizar el funcionamiento de la Federación y para que pueda cumplir con los objetivos y actividades que hacen referencia a la dirección, defensa e integración, las entidades asociadas, además de los aportes sociales individuales deberán contribuir con una cuota mensual de sostenimiento, la cual será determinada mediante reglamentación expedida por la Junta Directiva. Tomando como parámetros la combinación del número de entidades vinculadas a la Federación, el total de activos, el total de ingresos y número de asociados de las entidades afiliadas a la Federación, así como el patrimonio y los ingresos de cada asociada.

Artículo 77. Cruce de Cuentas. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de FEDECOOLECHE; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del exasociado y los aportes y demás derechos a favor del asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

Artículo 78. Devolución de SalDOS. Perdida la calidad de asociado, FEDECOOLECHE procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

2. En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para FEDECOOLECHE, la Junta Directiva, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

3. Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible establecido en el Estatuto, FEDECOOLECHE podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

Artículo 79. Compensación de Aportes Sociales. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

Artículo 80. Renuncia a Saldos no Reclamados. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de FEDECOOLECHE.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de FEDECOOLECHE, adicionalmente se intentará ubicar al exasociado mediante consulta de los directorios telefónicos regionales.

Artículo 81. Ejercicio Económico. De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de La Federación será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

Artículo 82. Destinación de Excedentes. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación.

3. Un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolos a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

CAPÍTULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 83. Incompatibilidades. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Director Ejecutivo y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de la Federación y llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. Tampoco podrán hacerlo sus cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil.

Artículo 84. Prohibición para el Ejercicio de otros Cargos. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, así como el Director Ejecutivo no podrán ocupar simultáneamente cargos en entidades con objeto social similares.

Así mismo, ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en la Federación, mientras esté actuando como tal.

Artículo 85. Incompatibilidades y Responsabilidades del revisor Fiscal. No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean

consocios de los administradores y funcionarios directivos, auditor o contador de FEDECOOLECHE.

2. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en FEDECOOLECHE, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

Artículo 86. Incompatibilidades en los Reglamentos. Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la FEDERACIÓN.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 87. Responsabilidad de la Federación. La Federación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus entidades asociadas por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, sus empleados y mandatarios dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente hasta con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 88. Responsabilidad de Titulares de los Órganos de Administración y Control. Los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo y demás empleados de la Federación, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Serán eximidos de esta responsabilidad, las personas que no hayan asistido a la reunión o cuando de manera expresa en ella hubieren salvado su voto y siempre y cuando no hayan participado en la ejecución.

Artículo 89. Responsabilidad de las Entidades Asociadas. Las entidades asociadas a la Federación serán responsables ante los demás asociados y ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente realiza la Federación hasta por el monto de los aportes que hayan cancelado o estén obligados a cancelar.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por la entidad asociada con la Federación, ésta se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los derechos económicos retornables que pudiere poseer en ella la entidad asociada.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 90. Fusión. La Federación, por determinación de su Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de las asociadas hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de la misma naturaleza jurídica, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo solidario que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 91. Incorporación. La Federación podrá, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de las asociadas hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica, acogiendo su estatuto y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Federación.

Igualmente, por decisión la Asamblea General, con el voto favorable antes señalado, podrá aceptar la incorporación de otro organismo de segundo grado de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Artículo 92. Transformación. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de las asociadas hábiles o delegados asistentes, la Federación podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

Artículo 93. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, FEDECOOLECHE, por decisión de su Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte en la constitución de otros organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del Cooperativismo y a las demás entidades o sociedades que fueren necesarias para los propósitos antes indicados.

Artículo 94. Escisión. La Cooperativa podrá escindirse, es decir, podrá extinguirse sin liquidación previa en las siguientes modalidades:

1. Cuando la Cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades sin ánimo de lucro existentes.
2. Cuando la Cooperativa se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias entidades existentes o se destinan a la creación de otras organizaciones.

Para ello deberá presentar un proyecto de escisión, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General y podrá hacerse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

Parágrafo. Los procedimientos de escisión se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 95. Liquidación. FEDECOOLECHE podrá disolverse para liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de las entidades asociadas.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de un organismo de segundo grado, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otro organismo.
5. Porque los medios que emplee en cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos.

Decretada la disolución de la Federación, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto por la legislación cooperativa y si quedare algún remanente, éste será transferido a un organismo cooperativo que preste servicios de carácter social o de representación de las entidades asociadas escogidos por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de las entidades asociadas.

Artículo 96. Prelación de Pagos. En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de Liquidación.
2. Salarios y Prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.

3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos Hipotecarios y Prendarios.
5. Obligaciones con Terceros.
6. Aportes sociales.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97. Términos en Días y Periodos Anuales. Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la FEDERACIÓN tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal (Principal y Suplente) y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 98. Reglamentación del Estatuto. De conformidad con la Ley, el presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en el desarrollo de las actividades de la Federación.

Artículo 99. Reformas Estatutarias. Las reformas estatutarias pueden darse por recomendación de la Asamblea General, la que para tal fin integrará una comisión que realice la respectiva iniciativa.

También pueden surgir iniciativas de modificación por iniciativa de La Junta Directiva, o por solicitud sustentada elevada por cualquiera asociada.

Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a todos las entidades asociadas cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por las entidades asociadas, deberán ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del año, para que las analicen detenidamente y las hagan conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

Artículo 100. Interpretación. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, la Junta Directiva, teniendo en cuenta la doctrina y principios solidarios generalmente aceptados.

Artículo 101. Normas Supletorias. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Federación no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los organismos cooperativos.

Artículo Transitorio. Quienes quieran asociarse durante los años 2019 y 2020, pagarán por una única vez como cuota de admisión, la suma equivalente al diez por ciento (10%) de un (1) salario mínimo mensual vigente en una sola cuota.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de dos mil diecinueve (2019), según consta en el Acta No 49 de la misma fecha. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ANDRES ESCOBAR VARGAS
Presidente

CARLOS ALBERTO MUNERA CORREA
Secretario